



OFICIO

FO-0-IV-2-1-d  
Revisión: 17/2022  
Emisión: Febrero 2011  
Revisado por: ASM

Morelia, Michoacán a 15 de diciembre de 2022  
**AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN  
DESPACHO DEL AUDITOR SUPERIOR**

Oficio: ASM/1949/2022

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**  
SUBSECRETARÍA DE ENLACE  
LEGISLATIVO Y ASUNTOS REGISTRALES  
DESPACHO DEL SUBSECRETARIO

**RECIBIDO**  
16 DIC. 2022  
HORA 7:16 POR fernando

**DR. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ASUNTOS REGISTRALES  
PRESENTE**

**ATN'. LIC. JOCELYN SHECCID GALINZOGA ELVIRA  
DIRECTORA DEL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Por este conducto, y con fundamento en los artículos 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 10 y 16, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, remito a Usted en medio magnético y digital el **"ACUERDO ADMINISTRATIVO, POR EL QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO DE DÍAS INHÁBILES 2022"** para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, me es grato saludarle cordialmente.

**ATENTAMENTE**

  
**C.P. MIGUEL ANGEL AGUIRRE ABELLANEDA  
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN**

C.C.F. Expediente/Minutario

## AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

### ACUERDO ADMINISTRATIVO, POR EL QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO DE DÍAS INHÁBILES 2022

**MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA**, Auditor Superior del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que a mi cargo confieren los artículos 133 y 134 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 1, 2, 4, 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, y 9, 83 y 86 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, la Auditoría Superior de Michoacán; cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, su organización interna y funcionamiento como Órgano de Fiscalización Superior Local, teniendo a su cargo la fiscalización de los ingresos, egresos, patrimonio, deuda y el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, concejos municipales, comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, y de todas las demás Entidades públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos, así como fiscalizar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta los planes de desarrollo integral, programas sectoriales, subregionales y especiales de las Entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y en su caso, el uso de recursos públicos, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 1 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que son hábiles todos los días del año, exceptuándose los de descanso legal, los que las leyes declaren festivos y aquellos en que la autoridad acuerde suspender las labores, por lo que el segundo periodo vacacional del año 2022 dos mil veintidós, en base a la fiscalización, investigación, substanciación, instauración de procedimientos administrativos y demás actividades propias de la Entidad de Fiscalización, corresponde para todas las áreas de la Auditoría Superior de Michoacán.

Que por virtud de lo anterior, es necesario determinar los días que abarcará el segundo periodo de días inhábiles para la Auditoría Superior de Michoacán, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO, POR EL QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN ESTABLECE EL SEGUNDO PERIODO DE DÍAS INHÁBILES 2022**

**ÚNICO.-** Se declaran como inhábiles los días del **21 veintiuno de diciembre del año 2022 dos mil veintidós al 03 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés**, para el efecto de los trámites administrativos y de procedimientos que realice la Auditoría Superior de Michoacán, para los procesos de fiscalización de la Cuenta Pública 2021, así como en materia de investigación y/o substanciación de responsabilidades administrativas, lo anterior con motivo del segundo periodo vacacional del año 2022 dos mil veintidós.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo acordó y firmó el **C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, Auditor Superior de Michoacán**, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós

-----  
-----  
